



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley R n° 3059 crea en la provincia el Programa de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana. Fue una norma señera y de avanzada en el país. Tras su sanción fueron varias las jurisdicciones provinciales que siguieron el mismo camino. El Estado Nacional lo hizo a través de la ley n° 25673.

Las modificaciones realizadas por la ley R n° 3450 significaron un verdadero impulso al programa, al contemplar los métodos de contracepción quirúrgica, tales como la ligadura de trompas de falopio y vasectomía.

Casi siete años después de haberse sancionado la ley R n° 3450, la Nación incorpora estos métodos a la legislación federal, con la sanción de la ley n° 26130.

La legislación local estableció, con carácter obligatorio, que previo a la elección por parte del paciente de un método de contracepción quirúrgica, debía ser asesorado por un servicio interdisciplinario organizado dentro del programa provincial, que asegure el estado de plena conciencia y el conocimiento de los alcances y de las consecuencias de la elección de dichos métodos de contracepción.

El decreto n° 586/01 reglamentario de la ley, estableció en su artículo 3° que el abordaje interdisciplinario de la cuestión debía realizarse en cada hospital público. Allí los pacientes recibirían la información necesaria, para que el consentimiento dado para la intervención quirúrgica se encuentre debidamente informado y en forma previa.

La imposibilidad de constituir los consejos interdisciplinarios afectó seriamente la efectiva implementación y aplicación de la ley. Los médicos intervinientes no realizan estas prácticas quirúrgicas si el paciente, pese a su consentimiento, no cuenta con la previa información y asesoramiento interdisciplinario.

En los hospitales públicos de mayor envergadura y complejidad, ubicados en las grandes ciudades, es factible constituir estos equipos interdisciplinarios, porque existe personal idóneo en las distintas disciplinas.

No ocurre lo mismo en los hospitales existentes en las localidades medianas y pequeñas, donde la falta de profesionales impide que se integren estos órganos asesores de los pacientes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El 16 de diciembre de 2010 esta legislatura aprobó la comunicación n° 240/2010 por la que se pidió al Poder Ejecutivo modifique el artículo 3° del decreto n° 586/2001 suprimiendo la exigencia del abordaje interdisciplinario en los métodos de contracepción quirúrgica.

Las autoridades del programa y la propia Ministra de Salud compartieron la idea. No obstante, tras el análisis de la cuestión, advierten que tal modificación del Decreto reglamentario será inocua si no se reforma el texto del artículo 7 de la ley, que en su párrafo segundo exige el previo asesoramiento e información detallada de un servicio interdisciplinario.

La ley nacional n° 26130, en su artículo 4° prevé el consentimiento informado, pero para ello basta la información dada por el profesional médico interviniente por sí o a través de un equipo interdisciplinario.

En la actualidad, a casi once años de la sanción de la ley provincial y debido a la constante difusión pública de los métodos de contracepción quirúrgica existe mayor información de la gente sobre estas prácticas.

Para facilitar la efectiva aplicación de la ley en aquellos lugares pequeños, en los que resulta estrictamente necesaria, pero inaplicable por imposibilidad de organizar los equipos interdisciplinarios y, a la vez, adecuar la norma provincial a la nacional, que contemple un acceso más sencillo a la práctica de estos métodos de contracepción, es necesario eliminar la exigencia del consentimiento informado por equipos interdisciplinarios, posibilitando que coexistan estos equipos con la información que pueda brindar el profesional interviniente.

En otro orden de ideas, la ley R n° 3099 legisla sobre la anticoncepción de emergencia en el marco del Programa de Salud Sexual y Reproductiva. Actualmente la norma se encuentra fusionada en la ley R n° 3059.

El artículo 8° establece que las píldoras anticonceptivas deben distribuirse en forma gratuita, pero para ello, requiere que se trate de una mujer, que preste el consentimiento informado y por escrito, que conste en la historia clínica de la paciente, que además y en caso de no tener historia clínica, debe identificarse y dar sus datos personales.

Los requerimientos de la ley provincial llevan a que muchas personas sean reacias a identificarse o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

brindar información que hace a su vida privada. También conducen a que los médicos reusen administrar anticonceptivos a adolescentes o mayores de 14 años sin el consentimiento de los padres.

En la actualidad, la pareja de la mujer está impedida de concurrir al hospital en búsqueda del anticonceptivo porque la ley exige la presencia personal de la persona a la que se suministrará el fármaco.

El programa nacional en esta materia ha superado todos estos requerimientos para posibilitar el verdadero ejercicio de los derechos sexuales. Indica claramente que no puede exigirse pago de ningún tipo, que no es requisito excluyente dar el nombre o el DNI de la persona que lo requiera, que en el caso de los mayores de 14 años pueden acceder al anticonceptivo oral de emergencia sin el consentimiento ni la autorización de la pareja, padres o tutores; que no es requisito ser mayor de edad para poder acceder al mismo; que no es necesario que la mujer certifique no estar embarazada; que tampoco es necesario ser mujer pues los varones también pueden retirar el anticonceptivo de un hospital.

Que algunos de los recaudos exigidos por la legislación provincial deben ser eliminados porque impiden el efectivo ejercicio de los derechos a la sexualidad, excediendo las exigencias de la legislación nacional, a la cual es conveniente adecuarla para evitar los eventuales conflictos normativos que se puedan presentar al tiempo de aplicar la norma local.

Por ello:

Coautoría: Mario De Rege, Marta Milesi, María Inés García.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 7° de la ley R n° 3059 por el siguiente texto:

“**Artículo 7°.-** Los métodos anticonceptivos deberán ser de carácter reversible y transitorio y serán elegidos voluntariamente por los beneficiarios, salvo indicación o contraindicación médica específica. Los profesionales médicos podrán prescribir todos los métodos anticonceptivos autorizados por la autoridad competente.

Para el caso en que el paciente opte por el método contracepción quirúrgica, deberá contar con la información detallada del profesional médico interviniente, individual o juntamente con un equipo interdisciplinario, organizado dentro del marco del presente programa provincial, que asegure el estado de plena conciencia y el conocimiento de los alcances y de las consecuencias de la elección de dichos métodos de contracepción.

Para la aplicación del método se requerirá en forma previa a la intervención, el consentimiento escrito e inexcusable del paciente mayor de edad, con la notificación acerca de los riesgos médicos asociados en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° inciso h) de la ley R n° 3076. En los casos de incapacidad, los métodos de contracepción quirúrgica voluntaria, podrán ser aplicados con la conformidad del representante legal del mismo, quien a su vez deberá contar con la respectiva venia judicial”.

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 8° de la ley R n° 3059 por el siguiente texto:

“**Artículo 8°.-** Los establecimientos de salud públicos deberán suministrar en forma gratuita las píldoras anticonceptivas de emergencia a aquellos requirentes que no dispongan de obra social o recursos económicos y requieran su uso. Se hará entrega de la píldora



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

anticonceptiva de emergencia previo consentimiento informado del requirente. La negativa fundada a identificarse o exhibir el Documento Nacional de Identidad no es impedimento para acceder al anticonceptivo. No es requisito ser mayor de edad, ni ser mujer. Los mayores de catorce (14) años pueden retirar el anticonceptivo oral sin el consentimiento ni autorización de los padres o tutores.

En caso de denuncia de violación de mujer en condiciones de madurez reproductiva, la autoridad competente deberá informar inmediatamente a la autoridad sanitaria responsable del "Programa de Anticoncepción de Emergencia" y derivar a la víctima cuando exista consentimiento".

Artículo 3°.- De forma.